



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 009-COMITÉ DIRECTIVO-2020

Miraflores, 13 de marzo del 2020.

VISTOS

El Expediente N° 009-2020-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe N° 002-2020-ST-PAS, de fecha 06 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residentado Médico adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017.

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico de 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N° 104-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2019 del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2019; han sesionado las instituciones integrantes del Órgano Instructor, en la fecha 09 de marzo del 2020, revisado el presente expediente e informe de la Asesoría Legal, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

EVER HERNAN GARAY PEREZ, identificado con DNI N° 40544187.

Médico cirujano postulante al Concurso Nacional de Residentado Médico del año 2019, por la Universidad Nacional de Cajamarca.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: ***“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la***



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 009-COMITÉ DIRECTIVO-2020

normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El médico cirujano postulante por la Universidad Nacional de Cajamarca, a la modalidad Cautiva en las sedes de la Región Cajamarca, la especialidad de Radiología; consigna en el documento Declaración Jurada (Anexo 8), presentado al Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional de Cajamarca, el de: tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y las Disposiciones Complementarias, asumiendo las responsabilidades establecidas; sin embargo, el referido médico cirujano postulante, tenía la condición de integrante del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, conformado en la fecha 25 de marzo de 2019, como se aprecia del Acta de Conformación e Instalación del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitido por el Dr. Miguel Andrés Vargas Cruz, Director de la Unidad de la Segunda Especialización en Medicina – Residencia Médica – FM-UNC, y Presidente del Equipo de Trabajo.

Se tiene acreditado, que, al momento de presentar su carpeta de postulación ante el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, el médico cirujano Ever Garay Pérez, habría participado en la calificación de los expedientes de postulación, entre ellos, su expediente generado, a razón de la delegación realizada por el Jurado de Admisión a los Equipos de Trabajo en la calificación del expediente de postulación, como se tiene establecido en las Disposiciones Complementarias 2019 y el Cronograma de Actividades:

"a) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2019 (Aprobada en Asamblea General de CONAREME del 01 de febrero del 2019 y modificada en Asamblea General Extraordinaria Virtual del 11.02.19):

Artículo 4°: CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN.

Para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, el CONAREME a través de las Disposiciones Complementarias establece la inaplicación de los numerales 3 y 5 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30453, respecto a las funciones del Jurado de Admisión; para lo cual, se delega a los Equipos de Trabajo en las Universidades, para la revisión y evaluación de los expedientes de los postulantes y la revisión de los documentos de los postulantes observados, verificando la veracidad y el levantamiento de las observaciones.

(...).

Así también, en relación a la calificación del expediente del postulante para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, se ha establecido la delegación de las atribuciones contenidas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30453 al Equipo de Trabajo en las Universidades, el cual será presidido por el Director de la Escuela, Sección o Unidad de Posgrado o quien ejerza sus funciones, empleando únicamente los criterios establecidos en la Ficha de Calificación aprobada por el CONAREME (Anexo 9).



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 009-COMITÉ DIRECTIVO-2020

b) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2019 (Aprobado en Asamblea General Ordinaria de CONAREME del 01.02.19 y Modificado en Asamblea General Extraordinaria Virtual de CONAREME del 11.02.19) (Ley N° 30453 y Decreto Supremo N° 007-2017-SA):

- | | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|
| 6 | Remisión al Jurado de Admisión del acta de conformación e instalación de los equipos de trabajo de las Universidades participantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019.
(...). | Hasta el 22 de febrero | viernes |
| 10 | Consolidación del Cuadro General de Vacantes por el Comité Directivo del CONAREME.
(...) | 27 de marzo | miércoles |
| 18 | Envío de la relación de postulantes a CONAREME | 22 de mayo
hasta las 09:00h | miércoles |
| 19 | Publicación de la calificación de los postulantes y relación de los postulantes con expedientes observados (web o panel) | 22 de mayo
hasta las 09:00h | miércoles |
| 20 | Presentación de reclamos ante los Equipos de Trabajo. | 23 y 24 de Mayo
(Hasta las 12:00 h.) | Jueves
y viernes |
| 21 | Publicación de lista final de postulantes aptos por los equipos de trabajo (web o panel). | 28 de mayo | martes |
| 22 | Envío a CONAREME por correo electrónico, del listado final de postulantes aptos por universidades. | 28 de mayo (Hasta las 15:00 h.) | martes |
| 23 | Publicación en la web de CONAREME
(...)" | 28 de mayo | martes |

Es de verse, para los efectos de la comisión de la falta administrativa, los siguientes actuados por el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca y el Jurado de Admisión 2019:

- a) Se tiene remitido el Oficio N° 192-2019-USERM-FM-UNC, suscrito por el Dr. Andrés Vargas Cruz, Director de la Unidad de Segunda Especialización de Residencia Médica, Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, de fecha 21 de mayo de 2019, recepcionado el 22 de mayo de 2019 por el Jurado de Admisión, el que señala, que el Dr. Ever Garay Pérez, deja de ser miembro del Jurado Evaluador (Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca), al haberse inscrito como postulante al examen escrito, adjuntando el escrito del citado postulante: Solicito No Ser Considerado como Miembro del Jurado Evaluador del Proceso de Residencia Médica 2019, dirigido al Director de la Unidad de Segunda Especialización en Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, con fecha de recepción 20 de mayo de 2019.
- b) En la fecha (22 de mayo), se recepciona, el Oficio N° 195-2019-USERM-FM-UNC, suscrito por el Dr. Andrés Vargas Cruz, Director de la Unidad de Segunda Especialización de Residencia Médica, Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, de fecha 22 de mayo de 2019, enviando, la Relación de Postulantes APTOS para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, en la que aparece incluido el médico cirujano Ever Garay Pérez.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 009-COMITÉ DIRECTIVO-2020

- c) En la fecha 23 de mayo de 2019, la Presidencia del Jurado de Admisión remite correo electrónico a la Presidencia del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, invocando la aplicación del marco legal del Concurso Nacional, entre ellas, la facultad que tiene el Equipo de Trabajo de separar del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, a aquellos postulantes que incumplan las normas del citado Concurso Nacional, como se tiene advertido, se evidencia, la clara contravención al marco legal del Concurso, por la postulación del médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez, al tener la condición de integrante del Equipo de Trabajo y postulante al Concurso Nacional, a la vez; ello habría motivado la decisión del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, de no considerarlo como integrante del Jurado Evaluador (Equipo de Trabajo) y mantenerlo como postulante al Concurso Nacional 2019, tal cual aparece en la Relación de Postulantes y Resultados de Evaluación Curricular que realiza y publica el Equipo de Trabajo, en la fecha 22 de mayo de 2019.
- d) Se tiene remitido por el Dr. Andrés Vargas Cruz, Presidente del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, en fecha 23 de mayo de 2019, dirigido al Jurado de Admisión, el Acta de Instalación del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, de fecha 17 de mayo de 2019, agendando en el acta, la no consideración del médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez como integrante del Equipo de Trabajo, y procediendo a conformar el nuevo equipo de trabajo.

Así también, se remite en la misma fecha (23 de mayo de 2019), el Acta del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, de fecha 21 de mayo de 2019, que contiene la evaluación de los expedientes de postulación (35 expedientes), incluido el expediente del médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez, resolviendo su separación, al evidenciarse la contravención a las normas del Concurso Nacional, de su condición de postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019.

- e) Se remite a través del Oficio N° 202-2019-USERM-FM-UNC, suscrito por el Dr. Andrés Vargas Cruz, la relación de postulantes aptos al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, relación, que no aparece el médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez.

Como se observa, el citado médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez, desde la fecha de la instalación del Equipo de Trabajo 25 de marzo de 2019, ha participado de las actividades de las atribuciones conferidas por el Jurado de Admisión, como es la calificación de los expedientes de postulación, siendo, que de acuerdo con el Cronograma de Actividades 2019, la fecha del inicio del Registro de datos de postulantes 2019 en la página Web del CONAREME, ha sido el 16 de abril de 2019, y la fecha límite de inscripción de postulantes en las universidades ha sido el 21 de mayo de 2019; es decir que durante ese tiempo ha realizado las actividades de calificación de los expedientes de postulación, entre ellos el suyo, vulnerando los alcances de lo suscrito en su condición de postulante en la Declaración Jurada (Anexo 8).

Se observa en el documento presentado por el médico cirujano Ever Hernán Garay Pérez al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, la Declaración Jurada (Anexo 8), que en su contenido expresa tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación, al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y las Disposiciones Complementarias, asumiendo las responsabilidades establecidas; sin embargo, dicho contenido, con la declaración expresa en el documento, no resulta ser cierto, resultando que el médico cirujano postulante, ha realizado y presentado Declaración Jurada (Anexo 8), de contenido falso; al haberse



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 009-COMITÉ DIRECTIVO-2020

demostrado, la intencionalidad de presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, con la condición de integrante del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca y de postulante a la vez, hecho de pleno conocimiento del médico cirujano y de los integrantes del Equipo de Trabajo, encargado de la calificación de los expedientes de los postulantes, que contraviene la normativa del Concurso Nacional, al vulnerar su transparencia y seguridad, como se tiene regulado en la letra a) del Numeral 2, del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

Bajo esta normativa, encontramos, que la infracción administrativa se encuentra determinada por haber realizado y presentado la Declaración Jurada (Anexo 8), al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, el cual se puede observar, haber consignado información no cierta, e imprecisa en el documento denominado Declaración Jurada, al señalar, tener pleno conocimiento del marco normativo del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, así como sus limitaciones y sus consecuencias; por cuanto, existe una clara contravención al Concurso Nacional, al tercer la condición de postulante, cuando desde la fecha 25 de marzo de 2019, a través del Acta de Conformación e Instalación del Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de Cajamarca, tenía la condición de integrante del citado Equipo de Trabajo.

Elo, conlleva a una situación claramente irregular, que desde esa fecha de su instalación (25 de marzo), el citado médico cirujano ha participado en varias actividades del Equipo de Trabajo, a conocimiento, y pudo obtener de manera privilegiada, información acerca de las vacantes ofertadas en la Región de Cajamarca, así como el número de médicos cirujanos postulantes y las especialidades que han elegido, considerando, que desde la fecha 16 de abril hasta el 17 de mayo (fecha en la que se reconformó el nuevo Equipo de Trabajo), los médicos cirujanos tenían plazo para pagar en el Banco Scotiabank y generar su inscripción en el sistema electrónico del Concurso Nacional.

Resulta descrito la comisión del hecho infractor tipificado; por tanto, se encuentra acreditada la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019 al médico cirujano postulante, por incumplimiento de las normas del SINAREME, establecido en el numeral 6 del artículo 25 del Reglamento de la Ley 30453, funciones del Jurado de Admisión, que por delegación, ha determinado la citada facultad de separación del Concurso Nacional a los Equipos de Trabajo de las Universidades participantes del Concurso Nacional.

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación de la letra a) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como falso, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME, el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, a través del Órgano Instructor, y el Órgano Sancionador, meritar la sanción correspondiente.

En relación a ello, se encuentra un componente necesario para la imposición de la infracción de inhabilitación, establecido en el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, que es la intención, que, en este caso, se encuentra acreditado, a través del registro de datos en el SIGESIN, por cuanto, la declaración jurada difiere de los alcances establecidos por



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 009-COMITÉ DIRECTIVO-2020

las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional 2019, y los documentos que sustentan su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019.

En este contexto de actuación, frente a la detección del acto infractor del citado médico cirujano postulante, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad de realizarlo; así tenemos, también, que a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos postulantes, señalan conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2018, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el investigado en su condición de médico cirujano postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista la letra a) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe "**a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.**", correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: "**Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.**"

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el presente caso, se encuentra acreditado la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, al médico cirujano postulante citado, por estar incurso en la causal establecido en la letra a) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453.

En este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad; demostrado, además, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos postulantes, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como falso, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa regulada en el segundo numeral del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, de hasta cuatro años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructora se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 009-COMITÉ DIRECTIVO-2020

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.

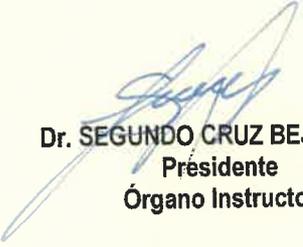
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra el médico cirujano **EVER HERNAN GARAY PEREZ**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta 04 (cuatro) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 002-2020-ST-PAS, para el ejercicio de su defensa, siendo su domicilio real el ubicado en Jirón Jequetepeque N° 568, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Dr. SEGUNDO CRUZ BEJARANO
Presidente
Órgano Instructor